DECRETO NÚMERO

DE 2022

(

«Por el cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 1941 de 2018 para la composición y funcionamiento del Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo.»

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 4 de la Ley 1941 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de coordinación administrativa entre las autoridades, siendo deber del Gobierno nacional armonizar el ejercicio de las funciones en el marco de la prestación del servicio público.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: «Pacto por Colombia, pacto por la Equidad», establecen que la lucha contra las finanzas criminales es un componente importante en la desarticulación del crimen organizado, manifestando la necesidad de fortalecer los espacios de cooperación operativa entre las instituciones de inteligencia y las entidades encargadas de la investigación y judicialización.

Que el artículo 4 de la Ley 1941 de 2018 establece que:

«La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, tendrá un artículo nuevo, del siguiente tenor:

Artículo 49A. Créase el Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo como una instancia de coordinación interinstitucional que permita fortalecer los canales de comunicación, intercambio y análisis conjunto de información, con el propósito de generar sinergia y sincronización tanto en el nivel estratégico como en el de ejecución entre los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y las autoridades judiciales. El Centro se crea como una instancia permanente con el objetivo de perseguir y desmantelar las redes de dinero y bienes de origen ilícito o empleados en actividades ilícitas, lavado de activos y financiación de terrorismo, a través del trabajo conjunto y coordinado de la Fuerza Pública, los organismos que realizan actividades de inteligencia y contrainteligencia, la Fiscalía General de la Nación y las autoridades judiciales, en el marco de cada una de sus competencias. La Secretaría Técnica del Centro será ejercida por la Unidad de Información y Análisis

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 1941 de 2018 para la composición y funcionamiento del Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo»

Financiero (UIAF). El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento del Centro».

Que la Ley estatutaria 1621 de 2013, tiene por: « [...] objeto fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir adecuadamente con su misión constitucional y legal.»; marco jurídico para el funcionamiento y delimitación de la actividad de inteligencia y contrainteligencia para la correcta lucha contra las organizaciones criminales y sus finanzas ilícitas. Lo cual se desarrolla en el Decreto 857 de 2014, compilado en el Decreto 1070 de 2015.

Que la Política de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad, PDS, adoptada mediante Resolución No. 0596 de 2019 del Ministerio de Defensa Nacional, establece como uno de sus ejes de Transformación Estratégica la disrupción del delito, la cual: « [...] pretende la rotura o interrupción brusca del negocio ilícito, con el fin de afectar directamente la cohesión de las organizaciones delincuenciales y propiciar su fragmentación y disolución. Esto implica que dichas organizaciones deben ser enfrentadas buscando siempre su desarticulación y la imposibilidad de que vuelvan a constituirse o que su lugar sea ocupado por nuevas estructuras criminales».

Que el numeral 6.2.5.8 de la citada Política de Defensa y Seguridad, PDS, establece que: «El fortalecimiento de las instituciones y de los mecanismos jurídicos necesarios para la disrupción de los negocios ilícitos es prioridad de esta Política y conlleva el trabajo conjunto de diversas instancias estatales con el fin de encontrar, extinguir el dominio y monetizar con mayor rapidez y efectividad los bienes y recursos ilícitos a las organizaciones criminales».

Que el Decreto 1427 de 2017 establece entre las funciones que le corresponde cumplir al Ministerio de Justicia y del Derecho, la de « [...] formular, adoptar, promover y coordinar las políticas y estrategias [...]» de « [...] lucha contra las drogas ilícitas, lavado de activos, corrupción, crimen organizado, enriquecimiento ilícito, administración de bienes incautados y acciones de extinción de dominio [...]».

Que la lucha contra las economías ilícitas, la financiación del terrorismo y el delito transnacional son prioridad para el Gobierno de Colombia y obligación derivada de diferentes instrumentos internacionales.

Que el artículo 323 del Código Penal, modificado por el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 345, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011, tipifica el delito de lavado de activos y financiación del terrorismo y establece sanciones para quienes, entre otras actividades, apoyen y financien grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas.

Que se hace necesario reglamentar la composición y funcionamiento del Centro de Coordinación contra las Finanzas de Organizaciones del Delito Transnacional y Terrorismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 1941 de 2018 para la composición y funcionamiento del Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo»

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Sector Justicia y del Derecho, el cual quedará así:

TÍTULO 10 CENTRO CONTRA LAS FINANZAS ILÍCITAS

Artículo 2.2.10.1. Centro contra las Finanzas Ilícitas. El Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo, en adelante Centro contra las Finanzas Ilícitas –CFI-, es una instancia de coordinación interinstitucional, cuyo objetivo es fortalecer los canales de comunicación, intercambio y análisis conjunto de información, con el propósito de generar sinergia y sincronización en los niveles estratégicos y de ejecución de la Fuerza Pública, entre los organismos que realizan actividades de inteligencia y contrainteligencia, la Fiscalía General de la Nación y las autoridades judiciales.

Artículo 2.2.10.2. Integración. El Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo–CFI -, estará integrado así:

- 1. El Fiscal General de la Nación, o su delegado que deberá ser el vicefiscal
- **2.** El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado, el Jefe del Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta.
- 3. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
- **4.** El Director General de la Dirección Nacional de Inteligencia, o su delegado, que deberá ser subdirector.
- **5.** El Director General de la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- o su delegado, que deberá ser subdirector.

Parágrafo. El CFI se reunirá de manera ordinaria trimestralmente o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, por solicitud de alguno de sus integrantes, previo requerimiento por escrito a la Secretaría Técnica.

Artículo 2.2.10.3. Funciones. El Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo, -CFI- cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Coordinar y orientar a las entidades del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas -CFI- en relación al fortalecimiento de los canales de comunicación, intercambio y análisis conjunto de información.
- 2. Diseñar y proponer las líneas estratégicas entre las entidades pertenecientes al Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo-CFI-.
- 3. Diseñar y proponer la priorización de los objetivos operativos y estratégicos según la necesidad del *Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo* –CFI.
- 4. Aprobar el protocolo de intercambio de información e interoperabilidad de los sistemas de información de ser necesario entre las entidades participes del *Centro*

DECRETO NÚMERO Página 4 de 7

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 1941 de 2018 para la composición y funcionamiento del Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo»

de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo – CFI- que presente la UIAF.

- 5. Definir el reglamento de funcionamiento del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo –CFI.
- 6. Estudiar y recomendar estrategias interinstitucionales para contribuir a la persecución y desmantelamiento de las redes de dinero y bienes de origen ilícito o empleados en actividades ilícitas, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción másiva, a cargo de cada una de las autoridades, en el marco de sus competencias.

Parágrafo. El CFI podrá invitar a sus sesiones o las del Comité Operativo, a otras entidades públicas en el marco del artículo 42 de la Ley 1621 de 2013.

Artículo 2.2.10.4. Comité Operativo y de Análisis del CFI. El Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo -CFI-, contará con un Comité Operativo y de Análisis, de carácter permanente, que se encargará de la centralización y análisis de la información de inteligencia y contrainteligencia requerida para el cumplimiento del objetivo señalado en el artículo 2.2.10.1. del presente Decreto. Este Comité estará integrado por los funcionarios designados por los organismos de inteligencia, contrainteligencia, demás entidades que se indican más adelante, el cual tendrá como finalidad compartir, consolidar, analizar, examinar y evaluar la información de inteligencia y contrainteligencia específica para el rastreo de recursos financieros asociados con lavado de activos, sus delitos fuente, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y el delito transnacional. El desarrollo de las actividades de este Comité se someterá al estricto cumplimiento de la Ley 1621 de 2013 y los artículos 2.2.3.1.1. al 2.2.3.11.2. del Decreto 1070 de 2015 «por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa», o las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o aclaren.

El Comité Operativo y de Análisis centralizará la información de las entidades y organismos de inteligencia que lo integran con el fin de proporcionar información a la Fiscalía General de la Nación, que sirva como criterio orientador de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1621 de 2013 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el marco de los procesos judiciales. Así mismo, la Fiscalía General de la Nación hará recomendaciones para mejorar los productos de inteligencia y contrainteligencia que sirvan al mismo fin.

El Comité Operativo y de Análisis estará integrado por funcionarios de:

- 1. La Dirección Nacional de Inteligencia.
- 2. La Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF.
- 3. La Fiscalía Delegada contra las Finanzas Criminales.
- 4. El Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.
- 5. El Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia Conjunta de las Fuerzas Militares.
- 6. Las Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas Militares.
- 7. La Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional.
- 8. La Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 1941 de 2018 para la composición y funcionamiento del Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo»

El Comité Operativo y de Análisis del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo -CFI-, se organizará internamente para el cumplimiento de las tareas de centralización de la información y de análisis, de acuerdo con el Protocolo aprobado por el Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas -CFI-. Cada entidad miembro del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo -CFI-determinará el nivel, perfil y número de los funcionarios asignados por cada institución al Comité Operativo y de Análisis.

El Comité operativo y de Análisis del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo -CFI- definirá los estudios de credibilidad y confianza que se deban implementar.

Artículo 2.2.10.5. Coordinación Interinstitucional. Para la adecuada consecución de los fines establecidos en el artículo 4 de la Ley 1941 de 2018, las entidades que conforman el Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo -CFI-, actuarán armónicamente bajo su marco normativo y de conformidad con sus competencias legales. La coordinación será realizada de conformidad con los principios de eficacia, economía, celeridad, complementariedad, cooperación y especialización, enmarcada por el deber de colaboración armónica de las entidades públicas del Estado.

Artículo 2.2.10.6. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo - CFI-, será ejercida por la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, y cumplirá las siguientes funciones:

- Coordinar y articular las actividades del Centro de Coordinación Contra las Finanzas llícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo -CFI, para el cumplimiento del presente decreto.
- 2. Proponer protocolos para facilitar el intercambio, análisis y retroalimentación de la información derivada del esfuerzo unificado entre los organismos e instituciones que hacen parte del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo -CFI-.
- **3.** Analizar, revisar y proponer recomendaciones frente a los informes que genere el Comité Operativo y de Análisis frente al accionar de las organizaciones criminales y sus financiadores.
- 4. Recibir y consolidar la información relacionada con el lavado de activos y sus delitos fuente, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 5. Remitir a la Fiscalía General de la Nación la información generada por el Comité Operativo y de Análisis del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo -CFI-, de conformidad con el protocolo que se adopte para tal efecto.
- **6.** Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo -CFI-.

Artículo 2.2.10.7. Protocolo para el manejo de la información. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones sobre reserva de la información, el Centro de

DECRETO NÚMERO Página 6 de 7

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 1941 de 2018 para la composición y funcionamiento del Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo»

Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas -CFI- aprobará un protocolo que contemple lineamientos para la clasificación y canales de difusión, traslado, compromiso de la reserva, y destino de los documentos que produzca el Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas -CFI-, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.2.10.8. Informe. Los delegados ante el Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas -CFI-, con funciones de inteligencia y contrainteligencia deberán presentar un informe al jefe o director de las respectivas entidades sobre el cumplimiento de las actividades enmarcadas en el Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas -CFI-.

ARTÍCULO 2°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASEDado en Bogotá D.C., a los días de

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

WILSON RUÍZ OREJUELA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

DECRETO NÚMERO Página 7 de 7

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 1941 de 2018 para la composición y funcionamiento del Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo»

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

VICEALMIRANTE (R) RODOLFO AMAYA KERQUELEN